



**Gobierno Regional de Ica**

**Proyecto Especial Tambo CCaracocha**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO**

**PROYECTO ESPECIAL TAMBO - CCARACOCHA  
(PETACC)**

---

**(APROBADO CON ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 13 -2003 Y  
MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 41-2004)**

Ica - Junio - 2004.



INDICE

	Pag.
<b>TITULO PRELIMINAR</b>	3
Disposiciones Generales	3
<b>TITULO I</b>	3
<b>Capítulo I</b>	3 - 5
Del Consejo Directivo	5
<b>Capítulo II</b>	5
De los Miembros del Consejo Directivo	5
- De la Presidencia	5
- Del Consejo Directivo	5 - 6
<b>TITULO II</b>	6
<b>Capítulo I</b>	6
De las Sesiones	6 - 7
<b>Capítulo II</b>	7
De la Sesiones Ordinarias	7 - 8
<b>Capítulo III</b>	9
De las Sesiones Extraordinarias	9
<b>Capítulo IV</b>	9
De las Actas	9
<b>Capítulo V</b>	9
De las Comisiones	9 - 10
<b>TÍTULO III</b>	10
Disposición Complementaria y Final	10

COMITÉ REGIONAL DE ICA  
 Proyecto Especial Tambo - Ccaracocha  
 Tarma - Ccaracocha

Secretaría Consejo Directivo

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO - CCARACOCHA  
(PETACC)**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El Presente Reglamento establece el régimen interior del Consejo Directivo del PETACC, precisando su organización, funciones, atribuciones, obligaciones y su régimen de sesiones.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo Directivo del PETACC es un órgano colegiado, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y a las normatividades vigentes de su competencia.

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo Directivo es el máximo órgano del Proyecto Especial Tambo - Ccaracocha, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la Institución. Asimismo supervisa la administración general y la marcha institucional, depende de la Presidencia del Gobierno Regional de Ica.

**ARTÍCULO 4º.-** El Consejo Directivo, de acuerdo al D. S. N° 021-2003-VIVIENDA, está conformado por seis (06) miembros:

- Tres (03) representantes del Gobierno Regional de Ica, entre los cuales está el Presidente Regional quien lo presidirá;
- Un (01) representante del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE);
- Un (01) representante del Ministerio de Agricultura; y
- Un (01) representante de la Asociación de Agricultores de Ica.

**ARTÍCULO 5º.-** La designación de los representantes del Gobierno Regional de Ica será efectuada por el Presidente del Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional. El representante de la Asociación de Agricultores de Ica será nombrado por Resolución Ejecutiva Regional a propuesta de la(s) organización(es) que representa.

Los representantes del Gobierno Nacional serán designados por los Titulares de los Sectores correspondientes mediante Resolución Ministerial.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Oficina Ejecutiva de Planeación  
y Presupuesto



**ARTÍCULO 6°.- Funciones del Consejo Directivo**

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Aprobar las políticas, objetivos, planes y metas del PETACC, en concordancia con las políticas regionales y nacionales;
2. Formular el Proyecto de Presupuesto Anual del PETACC y elevarlo a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica para su aprobación;
3. Supervisar la gestión institucional y dar cuenta a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica;
4. Aprobar la memoria anual, el balance general y los estados financieros y presupuestarios del PETACC, y presentarlos a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica;
5. Aprobar su Reglamento Interno;
6. Proponer a la Presidencia del Gobierno Regional los proyectos de normas e iniciativas legislativas relativas al ámbito de su competencia;
7. Conceder licencia a los miembros del Consejo Directivo, así como proponer la remoción de cualquiera de ellos ante la Autoridad Competente;
8. Proponer a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica los documentos de gestión institucional del PETACC, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para su aprobación de acuerdo a la normatividad legal vigente;
9. Proponer las categorías y escala de remuneraciones del personal del PETACC, a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, para su trámite de aprobación;
10. Aprobar los contratos laborales de los funcionarios con categoría de Director del PETACC;
11. Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos del PETACC así como de sus Acuerdos;
12. Determinar los Proyectos de Inversión a ser ejecutados por el PETACC y proponer su inclusión en el Programa de Inversión Regional;
13. Aprobar propuestas tendientes a impulsar el proceso de Promoción de la Inversión Privada;
14. Solicitar acciones de control al Organo de Control Institucional y a la Contraloría General de la República;
15. Autorizar y aprobar las convocatorias a licitaciones públicas en el PETACC para la contratación de obras, cuyos valores referenciales sean iguales o mayores al monto determinado en las leyes anuales de presupuesto para esta modalidad de selección;
16. Autorizar y aprobar las convocatorias a licitaciones públicas en el PETACC para la adquisición de bienes y suministros, cuyos valores referenciales sean iguales o mayores al monto determinado en las leyes anuales de presupuesto para esta modalidad de selección;
17. Autorizar y aprobar las convocatorias a concursos públicos en el PETACC para la contratación de servicios y de consultoría tales como seguros, estudios, supervisión, asesorías y auditorías, cuyos valores referenciales sean iguales o mayores al monto determinado en las leyes anuales de presupuesto para esta modalidad de selección;

18. Aprobar o proponer, en su caso, la celebración de contratos y convenios de créditos y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, de conformidad con las normas legales vigentes;
19. Coordinar los programas de Asistencia Técnica y de Cooperación Financiera Internacional con la Presidencia del Gobierno Regional y el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE); y
20. Cumplir las demás funciones que se establezcan por normas legales.

**ARTÍCULO 7º.-** El Consejo Directivo cuenta con un ambiente implementado en la Sede Central del PETACC para el desarrollo de sus actividades

**ARTÍCULO 8º.-** El Consejo Directivo cuenta con un Secretario, a cargo de un profesional designado para tal efecto, quien tiene a su cargo proponer la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias de cualquier documento y demás actos propios a la naturaleza del cargo. El cargo de Secretario es propuesto por el Presidente del Consejo Directivo, el mismo que no será miembro de dicho Consejo.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### DE LA PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 9º.-** El Presidente del Consejo Directivo del PETACC es el Presidente del Gobierno Regional de Ica, y convoca al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10º.-** El Presidente del Consejo Directivo del PETACC tiene las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
2. Aperturar las sesiones del Consejo Directivo;
3. Dirigir la sesión a fin de asegurar la regularidad de las deliberaciones;
4. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo Directivo en el mismo orden con que fue solicitado;
5. Imponer el orden en las sesiones en caso que algún miembro impida con su conducta su normal desarrollo, exigiendo el retiro de frases agraviantes en caso se presentasen;
6. Exigir a los miembros del Consejo Directivo participantes de las sesiones que no se desvien de la cuestión materia del debate, ni vuelvan a tratar sobre un asunto concluido;
7. Ejecutar los acuerdos tomados; y
8. Suscribir con el Secretario las actas del Libro de Actas de las sesiones.

**ARTÍCULO 11º.-** En caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente del Consejo Directivo del PETACC para ejercer sus funciones, será reemplazado por el miembro del Consejo Directivo que el Presidente determine.

## DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 12°.-** El cargo de los miembros del Consejo Directivo del PETACC es personal e indelegable.

**ARTÍCULO 13°.-** Los miembros del Consejo Directivo, perciben una (01) dieta por sesión efectiva; hasta un máximo de dos (02) por mes; cuyo monto es fijado por el Consejo Directivo dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual. (\*)

**ARTÍCULO 14°.-** Son atribuciones y derechos de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

1. Recibir con la antelación prudencial la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deben ser debatidas;
2. Participar en los debates de las sesiones;
3. Ejercer su derecho al voto y formular, cuando lo considere necesario, su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifique. La fundamentación del voto singular la puede realizar en el mismo momento o entregarlo por escrito hasta el día siguiente;
4. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda y formular preguntas durante los debates;
5. Solicitar y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones realizadas;
6. Presentar iniciativas legislativas en materia y asunto de su competencia;
7. Solicitar los informes que estimen necesario a través de la Presidencia del Consejo Directivo; y
8. Percibir viáticos conforme a ley, en el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 15°.-** Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

1. Participar en las sesiones del Consejo Directivo;
2. Cumplir el presente Reglamento Interno
3. Denunciar todo acto de corrupción y/o inmoralidad que se encuentre o tengo conocimiento en el desempeño de su labor;
4. Mantener una conducta personal de tolerancia y respeto mutuo;

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 16°.-** El Consejo Directivo del PETACC se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 17°.-** Las sesiones del Consejo Directivo del PETACC son convocadas por su Presidente; la convocatoria debe ser notificada conjuntamente con la agenda de la orden del día, con antelación mínima de 48 horas. La convocatoria no es necesaria si se trata de sesiones ordinarias ya acordadas con fecha y hora cierta.

(\*) Modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 41-2004 de fecha 11 de junio de 2004.

**ARTÍCULO 18°.-** El quórum para las Sesiones del Consejo Directivo del PETACC es la mayoría absoluta de sus miembros hábiles. No son miembros hábiles quienes se encuentran con licencia o impedimento legal; si no existiera quórum para la primera convocatoria, el Consejo cita a una segunda convocatoria con una diferencia de treinta (30) minutos de la hora indicada para la primera convocatoria, con un quórum no inferior a tres miembros, para poder llevarla a cabo.

**ARTÍCULO 19°.-** Antes de iniciada la sesión y en cualquier momento de la misma, el Presidente o quien haga sus veces ordenará al Secretario que pase lista para comprobar el quórum reglamentario. La sesión no puede llevarse a cabo si no se cuenta con el quórum respectivo.

**ARTÍCULO 20°.-** Iniciada una sesión sólo puede ser suspendida por fuerza mayor, con cargo a continuar en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible tal indicación el Presidente convocará la fecha de reinicio notificando a todos sus miembros.

**ARTÍCULO 21°.-** El Secretario anotará los nombres de los miembros del Consejo Directivo que solicitan el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Presidente y en estricto orden.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**ARTÍCULO 22°.-** El Consejo Directivo del PETACC se reúne en Sesión Ordinaria, dos (02) veces al mes como mínimo, de preferencia en la primera y tercera semana de cada mes.

**ARTÍCULO 23°.-** Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta;
- b) Despacho;
- c) Informes;
- d) Pedidos; y
- e) Orden del día.

**ARTÍCULO 24°.-** En la estación de Lectura y Aprobación del Acta, la misma es leída y sometida a la aprobación por los miembros del Consejo Directivo al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente; pudiendo, no obstante, el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el Pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado. Cada Acta, luego de aprobada es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

**ARTÍCULO 25.-** En la estación Despacho, el Presidente ordena al Secretario rendir cuenta al Consejo Directivo de los documentos recibidos y remitidos que deban entrar a sesión de Consejo. Leídos los documentos, el Presidente ordenará que se pase a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 26°.-** En la estación Informes los miembros del Consejo Directivo harán de conocimiento del Pleno de cualquier gestión que se le haya encomendado o que por iniciativa haya realizado en el cumplimiento de sus funciones; debiendo ser breve y conciso en su exposición. Los Informes que produzcan debate o requieran pronunciamiento del Consejo pasarán a Orden del Día.

**ARTÍCULO 27°.-** En la estación Pedidos, cada miembro del Consejo Directivo puede solicitar el uso de la palabra para pedir al Pleno se pronuncie sobre algún asunto concreto de su competencia. Los pedidos deben ser precisos sin entrar a la fundamentación de los mismos en un tiempo no mayor de tres (03) minutos. Los pedidos escritos deben presentarse con 24 horas de anticipación, de lo contrario no serán considerados en la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 28.-** En la estación Orden del Día se debatirá y votará sólo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubiera pasado a esta estación. El Presidente señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

**ARTÍCULO 29°.-** En la estación Orden del Día los miembros del Consejo Directivo fundamentarán y sustentarán sus informes y/o pedidos que hayan pasado a esta estación.

**ARTÍCULO 30°.-** Los miembros del Consejo Directivo podrán intervenir en cada debate refiriéndose al asunto materia de discusión por una sola vez y por un tiempo no mayor de tres (03) minutos, no permitiéndose su interrupción, salvo que éste permita la intervención de otro miembro.

**ARTÍCULO 31°.-** Terminado el debate de un asunto, después que los miembros del Consejo Directivo que solicitan el uso de la palabra hayan intervenido en el mismo, el Presidente anunciará que se proceda a la votación. Desde ese momento ningún miembro debe abandonar la sala de sesiones, hasta que concluya el acto de votación.

**ARTÍCULO 32°.-** El Acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento. Los Acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple de sus miembros asistentes y no impedidos de intervenir, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

**ARTÍCULO 33°.-** La votación puede ser nominal cuando cada miembro del Consejo Directivo emite su voto levantando su mano o poniéndose de pie, y puede ser secreto cuando se realiza mediante cédula.

**ARTÍCULO 34°.-** Los miembros del Consejo Directivo que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su fundamentación y motivos que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 35°.-** Los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión y no impedidos de intervenir están obligados a presentar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

**ARTÍCULO 36°.-** La cuestión de Orden se puede plantear en cualquier momento del debate a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Consejo Directivo, debiéndose citar el artículo materia de la cuestión. El Presidente concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.



**ARTÍCULO 37°.-** La cuestión Previa se puede plantear en cualquier momento del debate y antes de la votación, a efectos de llamar la atención sobre la falta de algún requisito de procedimiento o la improcedencia del debate por no encontrarse suficientemente fundamentado el tema en cuestión. El Presidente concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 38°.-** Las sesiones extraordinarias se realizan para tratar asuntos de naturaleza especial de interés del ámbito del PETACC.

**ARTÍCULO 39°.-** Las Sesiones Extraordinarias, son convocadas por el Presidente a iniciativa propia o cuando lo solicite la mayoría legal de sus miembros. En estas Sesiones se trata exclusivamente los temas para lo que fue convocada la Sesión siguiendo las estaciones establecidas en las sesiones ordinarias; en las cuales se verán la documentación y asuntos referidos al tema de la agenda.

**ARTÍCULO 40°.-** Cuando la sesión extraordinaria es solicitada por la mayoría legal de sus miembros, el Presidente la convocará dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. En caso que el Presidente no convoque a sesión, podrá efectuarlo el miembro de mayor edad de los solicitantes, previa notificación escrita al Presidente. Si el Presidente concurre a la sesión así convocada tiene derecho a presidirla.

**ARTÍCULO 41°.-** Los pedidos de información sobre la marcha institucional que realicen los miembros del Consejo Directivo podrán ser sustentadas a pedido del Presidente, por los funcionarios del PETACC.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ACTAS

**ARTÍCULO 42°.-** En cada Sesión es levantada un Acta que contiene la relación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuado, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes y el Acuerdo.

**ARTÍCULO 43°.-** Las Actas de sesiones ordinarias como de las extraordinarias se llevarán en un libro legalizado para tal fin.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 44°.-** El Consejo Directivo podrá conformar Comisiones para encargarle asuntos de importancia relacionados con las actividades del PETACC.

**ARTÍCULO 45°.-** Las Comisiones deben presentar sus informes dentro de los plazos establecidos por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 46°.-** Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

##### PRIMERA

Las acciones no previstas en el Reglamento Interno serán acordadas por los miembros del Consejo Directivo en armonía con las disposiciones legales vigentes.

##### SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Hidroenergético  
TAMBO - CCARACOCHA

Secretaría - Consejo Directivo